

METODOLOGÍA PARA LA MODIFICACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA MIR DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Metodología para la Modificación de Indicadores de Desempeño en la MIR de los Programas Presupuestarios.

La presente Metodología tiene como objetivo establecer el procedimiento que deberán seguir los Ejecutores de Gasto de la Administración Pública Estatal para realizar la modificación a los Indicadores de Desempeño contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); **y los requisitos que deberán de cumplir para delimitar los motivos o causales por los cuales es procedente el cambio de un indicador.**

I. Casos para la modificación de los indicadores

Procederá la modificación únicamente en los siguientes casos:

- Existan modificaciones presupuestales que impacten en la consecución de los objetivos y metas establecidos en Programas Presupuestarios.
- Instancias de control, monitoreo, seguimiento, evaluación y/o auditoría, identifiquen áreas de oportunidad o se establezcan Aspectos Susceptibles de Mejora en los indicadores del programa presupuestario.
- El Ejecutor de Gasto amplíe la cobertura y calidad de los servicios o exista una modificación en la generación de los bienes para uso público que implique la adecuación en el cumplimiento de sus objetivos.

Lo anterior en cumplimiento a los criterios establecidos en los Lineamientos para Regular las Adecuaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el Manual de Programación vigente y sus Anexos.

II. Del proceso de solicitud y su validación

El Ejecutor de Gasto podrá solicitar la modificación de cualquier elemento que conforme un indicador de desempeño, siempre y cuando la solicitud se encuentre correctamente fundamentada

y motivada conforme los requisitos que establezca la Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto de la Secretaría de Planeación y Finanzas (DPSAG - SPF).

Cualquier modificación a los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios deberán dirigirse, mediante oficio a la DPSAG - SPF y deberá contener:

- El oficio de solicitud de modificación con la justificación explícita del cambio.
- Formato de modificación de Ficha Técnica de Indicador (FTI) correctamente requisitado. El formato se encuentra en <http://pbr.puebla.gob.mx/index.php/programacion> en la Ruta: **seleccionar Ejercicio Fiscal 2025 > Modificaciones Programáticas > Formato Modificación FTI.**
- Evidencia oficial documental necesaria que justifique las modificaciones al indicador.

Para la solicitud de modificaciones de indicadores, el ejecutor de gasto deberá **sujetarse a los calendarios establecidos de Adecuaciones Programáticas establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas; además de cumplir con lo establecido en los numerales 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios.**

La DPSAG - SPF realizará el análisis y seguimiento de la solicitud; y de ser necesario solicitará al Ejecutor de Gasto que apoye su petición con reuniones de trabajo, asesorías o mayor evidencia documental. La DPSAG - SPF dará respuesta **por escrito la validación o la negación** a las solicitudes enviadas por los Ejecutores de Gasto.

III. Del proceso de registro de la modificación y su autorización

Para que la modificación del indicador en la MIR del Programa Presupuestario este registrada y autorizada en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), el Ejecutor de Gasto deberá:

- Contar con la validación por parte de la DPSAG - SPF.
- Registrar la modificación del indicador en el módulo de “Programación y Presupuestación” en el apartado de la MIR del SIAF.
- Realizar el envío de la modificación mediante el flujo de autorización en el SIAF
- Verificar la autorización de la modificación por parte de la DPSAG - SPF en el SIAF.

IV. Casos específicos

Los casos específicos no previstos en los apartados anteriores podrán ser considerados para su análisis, siempre y cuando sean remitidos de manera formal, en tiempo y forma a la DPSAG - SPF, con los anexos correspondientes, debidamente fundamentados y motivados.